



Patrimonial Inbursa, S.A.

***CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO
INBURSA 20 TOTAL***

¡Muchas Felicidades!

**Ahora sí
ya te cayó el veinte**

Tú ya diste el primer paso. Te cayó el veinte de que hay más de una cosa segura en esta vida, y tú sabes que **Inbursa 20 Total** es una de ellas. Pero esto apenas empieza, ya que para que te caiga bien el veinte, es necesario que estés completamente enterado de todas las características y ventajas de las que goza este producto y cuál es su razón de ser. Porque sólo de esa forma, tú podrás estar seguro de sacarle el mayor provecho posible.

Por esta razón, te invitamos a invertir un poco de tu tiempo en leer estas **Condiciones Generales**, así sabrás lo que comprende **Inbursa 20 Total**, uno de los seguros más completos que existen en la actualidad diseñado específicamente para el mercado mexicano; pensando en primer lugar, en la gran necesidad que todos tenemos de sentirnos tranquilos y, en segundo lugar, con la conciencia de que es prioritario el poner este tipo de productos al alcance del mayor número de personas posible.

Finalmente, queremos invitarte a sentir el placer de tú tranquilidad y la de tus seres queridos, además de poder disfrutar de todos y cada uno de los beneficios que te brinda **Inbursa 20 Total**. Y recuerda que, en cada momento que nos necesites, seguramente estarás bien atendido.

Atentamente

Tus amigos de Patrimonial Inbursa.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| DEFINICION | 1 |
| CAPÍTULO I. DAÑOS. | 1 |
| Sección 1. Coberturas para Pérdidas o Daños Materiales a los Contenidos. | 1 |
| 1.1 Contenidos. | 1 |
| 1.2 Huracán. | 2 |
| 1.3 Gastos Extraordinarios. | 3 |
| 1.4 Exclusiones. | 3 |
| 1.5 Deducibles. | 8 |
| Sección 2. Responsabilidad Civil Privada y Familiar. | 8 |
| 2.1 Cobertura. | 8 |
| 2.2 Alcance de la Cobertura. | 9 |
| 2.3 Personas Aseguradas. | 9 |
| 2.4 Beneficiario(s). | 9 |
| 2.5 Exclusiones. | 9 |
| CAPÍTULO II. COBERTURA DE VIDA. | 11 |
| DEFINICIONES. | 11 |
| Sección 3. Coberturas por Fallecimiento. | 13 |
| 3.1 Cobertura Básica Servicios Funerarios para el Asegurado y el Cónyuge o Concubina(río). | 13 |
| 3.2 Beneficio Adicional de Muerte Accidental. | 14 |
| CAPÍTULO III. SERVICIOS. | 17 |
| Sección 4. Emergencia Médica. | 17 |
| 4.1 Cobertura. | 17 |
| 4.2 Deducible. | 17 |
| Sección 5. Servicios de Emergencia en el Hogar. | 17 |
| 5.1 Cobertura. | 17 |
| 5.2 Deducible. | 18 |
| Sección 6. Exclusiones Generales Aplicables a las Secciones 4 y 5. | 18 |
| CAPÍTULO IV. LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES. | 20 |

**CAPÍTULO V. CONDICIONES GENERALES APLICABLES
A TODAS LAS SECCIONES. 21**

| | |
|--|----|
| Cláusula 1a. Otros Seguros. | 21 |
| Cláusula 2a. Agravación del Riesgo | 21 |
| Cláusula 3a. Primas. | 21 |
| Cláusula 4a. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave. | 22 |
| Cláusula 5a. Peritaje. | 22 |
| Cláusula 6a. Indemnización. | 23 |
| Cláusula 7a. Lugar y Pago de Indemnización. | 23 |
| Cláusula 8a. Indemnización por Mora. | 23 |
| Cláusula 9a. Disminución de Suma Asegurada | 24 |
| Cláusula 10a. Salvamento. | 24 |
| Cláusula 11a. Subrogación de Derechos. | 24 |
| Cláusula 12a. Límite Territorial. | 25 |
| Cláusula 13a. Procedimiento de Altas y Bajas. | 25 |
| Cláusula 14a. Principio y Terminación de Vigencia. | 25 |
| Cláusula 15a. Terminación Anticipada del Contrato. | 26 |
| Cláusula 16a. Moneda. | 26 |
| Cláusula 17a. Comunicaciones. | 26 |
| Cláusula 18a. Competencia. | 26 |
| Cláusula 19a. Prescripción. | 27 |
| Cláusula 20a. Disminución de las Tarifas Registradas. | 27 |
| Cláusula 21a. Cambios. | 27 |
| Cláusula 22a. Procedimientos y Medidas en Caso de Siniestro. | 28 |
| I) Aviso. | 28 |
| II) Medidas de Salvaguarda o Recuperación. | 28 |
| III) Documentos, Datos e Informes que el Asegurado, el (los) Beneficiario(s), Cónyuge o Concubina(rio), Hijos, Dependientes Económicos y/o Reclamante, debe(n) rendir a la Compañía. | 28 |
| A) Disposiciones para la Sección 1 Coberturas para Pérdidas o Daños Materiales a los Contenidos. | 29 |
| B) Disposiciones para la Sección 2 Responsabilidad Civil Privada y Familiar. | 29 |
| C) Disposiciones para la Sección 3. Coberturas por Fallecimiento. | 31 |
| IV) Derecho de la Compañía. | 32 |
| V) Indemnización en Caso de Siniestro. | 32 |
| VI) Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro. | 32 |
| Cláusula 23a. Facultad de Designación del Prestador de Servicios. | 33 |
| Cláusula 24a. Riesgos Excluidos. | 33 |
| Cláusula 25a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le correspona al intermediario ó persona moral. | 35 |
| Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. | 35 |

Prevención de Riesgos 36

Qué Hacer en Caso de Siniestro Inbursa 20 39



Patrimonial Inbursa, S.A.

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO INBURSA 20 TOTAL

DEFINICIÓN.

Siempre que se utilice dentro de estas Condiciones Generales el término definido a continuación, tendrá el significado que enseguida se atribuye:

ASEGURADO: Se considerará como el Asegurado para efectos de esta póliza, al titular de la línea telefónica residencial o a la persona que éste designe ante la Compañía, salvo que el usuario de la línea telefónica no sea el titular de la misma, caso en el cual el Asegurado será dicho usuario o la persona que éste designe ante la Compañía, siempre y cuando habiten permanentemente en el domicilio donde esté instalada la línea telefónica.

En caso de que no sea recibida por la Compañía notificación al respecto, se considerará como Asegurado al titular de la línea telefónica.

CAPÍTULO I. DAÑOS.

SECCIÓN 1. COBERTURAS PARA PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS.

DEFINICIÓN.

Siempre que se utilice dentro de los puntos 1.1 y 1.2 de estas Condiciones Generales el término definido a continuación tendrá el significado que enseguida se atribuye:

CONTENIDOS: Se denominan contenidos a todos aquellos bienes propios y necesarios que forman parte del menaje de la casa-habitación del Asegurado siempre y cuando se encuentren en el interior de la misma, cuyo domicilio sea el que aparece tanto en el recibo telefónico como en el certificado. En caso de que en el mismo domicilio o predio exista más de una vivienda, sólo quedarán amparados los contenidos de aquella en que se encuentre instalada la línea telefónica cuyo número aparece en el recibo telefónico.

1.1 CONTENIDOS.

COBERTURA.

Esta sección cubre con límite de la suma asegurada contratada según Capítulo IV de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles», cualquier pérdida o daño

PI-1617-3 MAYO 2006

material ocasionado directamente a los contenidos que sean propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su responsabilidad, por los riesgos que a continuación se definen:

- Incendio.
- Rayo: se cubren los daños ocasionados por el impacto directo a los bienes asegurados.
- Explosión, ya sea que ésta ocurra dentro de la casa-habitación del Asegurado o fuera de ella y que dañe los contenidos.
- Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares; o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos; o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.
- Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos.
- Humo, tizne u hollín.
- Caída de árboles o ramas que no sea por tala o poda.
- Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

1.2 HURACÁN.

COBERTURA.

Esta sección cubre con límite de la suma asegurada contratada según Capítulo IV de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles», cualquier pérdida o daño material ocasionado directamente a los contenidos que sean propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su responsabilidad, por los riesgos que a continuación se definen:

- Huracán o ciclón, granizo o vientos tempestuosos.
- Nevada.

Por Huracán o Ciclón se entenderá:

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, de impacto directo sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

Por Granizo se entenderá:

Precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en bajadas de agua pluviales a causa de acumulación de granizo.

Por Vientos Tempestuosos se entenderá:

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

Por Nevada se entenderá:

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

1.3 GASTOS EXTRAORDINARIOS.

DEFINICIÓN.

Se denominan gastos extraordinarios a todos los gastos realizados por concepto de renta de casa, departamento, casa de huéspedes u hotel, así como mudanza (y seguro de transporte durante la misma) del menaje de casa y su almacenaje, a consecuencia de algún riesgo amparado por esta póliza.

COBERTURA.

Cuando a causa de un riesgo cubierto se ocasione un daño directo a los bienes asegurados, de tal forma que el inmueble que los contiene no se pudiese habitar, se amparan los gastos efectuados por el Asegurado, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por concepto de renta de casa, departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos de mudanza (y seguro de transporte durante la misma) del menaje de casa y su almacenaje, es decir, la Compañía cubre los gastos con límite de la suma asegurada contratada para esta sección según Capítulo IV de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles», para que el Asegurado pueda continuar con el nivel económico de la vivienda que habitaba, justo antes de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario, sin exceder de 4 (cuatro) meses para reparar o reponer los bienes dañados.

La protección que otorga esta cobertura cesará, cuando el Asegurado haya recibido el pago de la indemnización por el daño material sufrido por los bienes amparados en esta póliza, sin que ésta quede limitada por la fecha de terminación de la póliza.

Si el Asegurado es arrendatario del inmueble, la indemnización por este concepto corresponderá a la diferencia entre la nueva renta y la renta que pagaba, hasta la fecha del siniestro.

1.4 EXCLUSIONES.

La Compañía no cubre en ningún caso:

- A) Bienes que se encuentren a la intemperie, o bien, que éstos se encuentren en inmuebles que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.**
- B) Bienes que se encuentren debajo o sobre el agua.**
- C) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.**
- D) Objetos raros o de arte.**
- E) Planos, croquis, moldes o modelos, dibujos, patrones o manuscritos.**
- F) Máquinas, equipos o materiales utilizados para cualquier actividad económica, comercial o productiva, no relacionada con las actividades propias de una familia.**
- G) Aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando los daños sean causados por corrientes normales o sobrecorrientes en el sistema cualquiera que sea la causa, interna o externa.**
- H) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas y billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

- I) Bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos.**
- J) Bienes que formen parte de la instalación hidrosanitaria o eléctrica del inmueble.**
- K) En caso de huracán o ciclón, granizo o vientos tempestuosos, bienes que se encuentren dentro de edificios o construcciones que carezcan de alguno de sus techos, de uno o más de sus muros, puertas o ventanas exteriores, así como, en aquellos que presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.**
- L) Daños causados por vibraciones, terremotos, derrumbes o movimientos naturales del suelo, tales como hundimiento, desplazamiento y/o asentamiento normales sean estos repentinos o no.**
- M) Daños por humedades subterráneas o freáticas.**
- N) Al interior del inmueble o sus contenidos por mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los techos y muros, así como por la falta de mantenimiento de los mismos, a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que el inmueble sea destruido o dañado en sus techos, muros, puertas o**

ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos amparados por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de los cuales se haya introducido la lluvia, el granizo y/o la nieve.

- O) Daños causados por falta o fallas en el suministro público de gas, agua, electricidad o por obstrucciones, deficiencias, insuficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje y/o desagüe públicos o privados o por falta de dichos sistemas.*
- P) Derrame de agua proveniente de equipos, aparatos o instalaciones hidráulicas y/o sanitarias del inmueble.*
- Q) Daños causados por rotura de la tubería.*
- R) Por humo, tizne u hollín que emane de chimeneas o aparatos domésticos, por falta de mantenimiento o cuando se encuentren dentro del inmueble del Asegurado y cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimenea al exterior.*
- S) Cuando las protecciones contra incendio estén en proceso de instalación o reparación.*
- T) Por derrame de tanques y tuberías que no se destinen exclusivamente al sistema de protección contra incendio.*

U) Por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por uso o deterioro.

V) Gastos erogados por mejoras, adaptaciones y mantenimiento de los bienes.

W) Robo con o sin violencia, pérdida y/o extravío.

X) Daños causados por el uso o deterioro gradual de los bienes.

Y) Marejada y acción natural de la marea.

Z) Daños causados por inundación.

AA) Destrucción de los bienes por actos de autoridad judicial o administrativa legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

AB) Daños causados a, o a consecuencia del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados al empleo exclusivo dentro del inmueble del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

AC) Expropiación, requisición, decomiso, incautación, o detención de los bienes por la autoridad judicial o administrativa legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

1.5 DEDUCIBLES.

En cualquier reclamación para las coberturas de contenidos y huracán, el deducible a cargo del Asegurado será según el Capítulo IV de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles», es decir, en cada reclamación se descontará el deducible de la indemnización a que tenga lugar.

SECCIÓN 2. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR.

2.1 COBERTURA.

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de este seguro, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por actos no dolosos que originen daños a terceros en sus bienes o personas, derivada de las actividades privadas y familiares en cualquiera de los siguientes supuestos:

Como propietario o arrendatario de una o varias casas habitación y/ o departamentos (incluye las habitadas en fines de semana o vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

Asimismo, se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños materiales ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:

- Como jefe de familia.
- Por la práctica de deportes, como aficionado.
- Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o remo y vehículos no motorizados.
- Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o fuego, para fines de cacería o tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado para ello.
- Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 ALCANCE DE LA COBERTURA.

La obligación de la Compañía comprende:

- El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en el Capítulo IV de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles».
- El pago de los gastos de defensa del Asegurado, sin exceder el equivalente al 50% de la suma asegurada contratada para esta sección.

2.3 PERSONAS ASEGURADAS.

El Asegurado por:

- Actos propios y/o del cónyuge o concubina(rio).
- Actos de los hijos sujetos a su patria potestad, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- Actos de los hijos que no hayan cumplido los 25 (veinticinco) años de edad, mientras que por estudios o por soltería, siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo su dependencia económica.
- Actos de los padres del Asegurado o los de su cónyuge o concubina(rio) u otros parientes, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo su dependencia económica.
- Actos de los sujetos incapacitados bajo la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- Actos de los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones.

2.4 BENEFICIARIO(S).

El presente contrato atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado quien se considerará como Beneficiario desde el momento del siniestro.

2.5 EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

A) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.

- B) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su utilización en lugares públicos.**
- C) Daños causados por el Asegurado a su cónyuge o concubina(rio), padres, hijos, hermanos, dependientes económicos y a las personas con las que tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el tercer grado, por no considerarse terceros.**
- D) Daños causados por el Asegurado a cualquier pariente u otras personas que habiten permanentemente con él, por no considerarse terceros.**
- E) Daños derivados de la explotación de una industria, comercio o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo aún cuando sean honoríficos.**
- F) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes.**

- G) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- H) Fraude, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado o los dependientes económicos conforme al punto 2.3 que antecede o los apoderados legales de cualquiera de ellos.**
- I) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- J) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**
- K) Responsabilidades por fenómenos meteorológicos.**
- L) Culpa grave de la víctima.**

CAPÍTULO II. COBERTURA DE VIDA.

DEFINICIONES.

A) BENEFICIARIO(S): En caso de Muerte Accidental, la suma asegurada a que se refiere el Capítulo IV de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles», se pagará al (los) Beneficiario(s) tan pronto como la Compañía reciba las pruebas del fallecimiento del Asegurado y del (los) derecho(s) del (los) Beneficiario(s).

Se determina como Beneficiario Preferente al cónyuge o concubina(rio) del Asegurado, en ausencia de éste, serán los hijos por partes iguales y en ausencia de ellos los padres del Asegurado por partes iguales.

Cuando no exista Beneficiario Preferente, el importe del seguro se pagará a la sucesión legal del Asegurado.

En cualquier momento el Asegurado mediante escrito podrá hacer una nueva designación de sus Beneficiarios, siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor y no exista restricción legal en contra; para este efecto, el Asegurado hará una notificación por escrito a la Compañía, expresando con claridad el (los) nombre(s) del (los) nuevo(s) Beneficiario(s), indicando el porcentaje que les corresponde a cada uno de ellos, mencionando si la designación es revocable o irrevocable y anexando copia de las identificaciones del Asegurado y del (los) Beneficiario(s). Si dicha designación fuere irrevocable, en el mismo escrito deberá constar la firma del (los) Beneficiario(s).

En caso que dicha notificación no se reciba oportunamente, se conviene que la Compañía pagará el importe del seguro al último Beneficiario del que haya tenido conocimiento, sin responsabilidad alguna para ella.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente acrecerá en partes iguales la de los sobrevivientes, salvo estipulación en contrario o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación de algún(os) Beneficiario(s).

En el caso que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada. La representación legal de los menores corresponde:

- a) A quienes ejerzan la patria potestad, esto es, a los padres y a la falta de éstos, a los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo Familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.
- b) A los tutores testamentarios legítimos o dativos previa declaración del estado de minoridad y discernimiento de esos cargos por el Juez competente con las formalidades y limitaciones establecidas por la Ley.

B) LÍMITE DE EDAD: Solamente pueden ser aseguradas las personas cuya edad cumplida a la fecha de inicio del seguro se

encuentren dentro del rango de edad especificado para cada una de las coberturas siguientes:

Para la cobertura **3.1 COBERTURA BÁSICA DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL ASEGURADO Y EL CÓNYUGE O CONCUBINA(RIO)**, se requiere que estos tengan 18 (dieciocho) años cumplidos y que no hayan cumplido los 65 (sesenta y cinco) años de edad al momento de la celebración del contrato.

Para la cobertura **3.2 BENEFICIO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL**, se requiere que el Asegurado tenga 18 (dieciocho) años cumplidos y que no haya cumplido los 65 (sesenta y cinco) años de edad al momento de la celebración del contrato.

La edad de los asegurados deberá comprobarse al momento de la reclamación. Cuando de dicha comprobación resulte que la edad verdadera de los asegurados al momento de la celebración del contrato esté fuera de los límites de edad fijados en esta póliza, la reclamación resultará improcedente, pero en este caso se devolverá al Contratante la prima neta no devengada del contrato a la fecha de su rescisión.

SECCIÓN 3. COBERTURAS POR FALLECIMIENTO.

3.1 COBERTURA BÁSICA DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL ASEGURADO Y EL CÓNYUGE O CONCUBINA(RIO).

3.1.1 COBERTURA.

A consecuencia del fallecimiento del Asegurado y/o su cónyuge o concubina(rio), la Compañía conviene en ofrecer el servicio funerario incluyendo lo siguiente:

Asesoría y atención las 24 (veinticuatro) horas los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, arreglo estético del cuerpo, traslado en carroza (D.F. y Área Metropolitana), honorarios por gestoría, trámite y pago de derechos de inhumación o cremación, ataúd metálico, bono de cremación, urna y velación en una capilla con capacidad para 40 (cuarenta) personas en circulación; de acuerdo al paquete convenido con la agencia funeraria.

Esta cobertura no surtirá efecto si durante los primeros 3 (tres) meses de vigencia continua del seguro el fallecimiento del Asegurado y/o su cónyuge o concubina(rio), ocurre como consecuencia de alguna enfermedad preexistente. Se entenderá por enfermedad preexistente, aquella que previamente a la celebración de este contrato: a) se haya declarado su existencia, o b) que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, o c) el Asegurado y/o su cónyuge o concubina(rio) han hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad de que se trate.

La Compañía sólo podrá rechazar una reclamación por una enfermedad preexistente cuando cuente con las pruebas que se señalan en los casos del párrafo anterior.

Cuando la Compañía cuente con pruebas documentales de que el Asegurado y/o su cónyuge o concubina(rio) han hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad de que se trate, podrá solicitar el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

NO EXISTIRÁ REEMBOLSO PARA ESTA COBERTURA SALVO EN EL CASO DE QUE EXISTA IMPOSIBILIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA PAGARÁ COMO REEMBOLSO LA CANTIDAD EROGADA POR LOS SERVICIOS FUNERARIOS, A QUIEN ACREDITE HABER EFECTUADO TALES GASTOS, SIN EXCEDER DE \$17,460.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

3.1.2 EXCLUSIONES.

- A) Suicidio dentro de los primeros 2 (dos) años de vigencia continua del seguro, ya sea que se cometa en estado de enajenación mental o libre de ella.**
- B) Enfermedades Preexistentes durante los primeros 3 (tres) meses de vigencia continua del seguro.**

3.2 BENEFICIO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL.

3.2.1 COBERTURA.

Si como consecuencia del accidente sufrido por el Asegurado proveniente de una causa externa, súbita, fortuita, violenta, ajena a su voluntad, sufriera alguna lesión corporal que le causará su muerte dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios el importe de la suma asegurada a que se refiere el Capítulo IV de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles», siempre que el accidente ocurra dentro de la vigencia de la póliza y no esté específicamente excluido en el punto 3.2.2. de estas Condiciones Generales denominado «Riesgos Excluidos Aplicables al Beneficio Adicional de Muerte Accidental».

3.2.2 RIESGOS EXCLUIDOS APLICABLES AL BENEFICIO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL:

- A) Accidentes acaecidos en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión y/o revolución.**
- B) Riñas, siempre que el Asegurado sea el provocador.**
- C) Accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado.**
- D) Accidentes que resulten, por el uso o estando bajo los efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no prescritos por un médico o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.**
- E) Accidentes sufridos en actos delictivos intencionales cometidos por el Asegurado.**
- F) Suicidio, ya sea que se cometa en estado de enajenación mental o libre de ella.**
- G) Accidentes acaecidos en funciones como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.**
- H) Envenenamiento o intoxicación de cualquier origen o naturaleza, excepto que resulten de un accidente.**

- I) Accidentes acaecidos en taxis aéreos o en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y concesionada para el servicio regular del transporte de pasajeros.**
- J) Accidentes acaecidos mientras el Asegurado se encuentre como ocupante de algún automóvil de carreras o de cualquier otro vehículo en pruebas, carreras o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- K) Accidentes acaecidos en motocicletas y otros vehículos similares de motor, cuando éstos constituyan el instrumento o herramienta de su trabajo, oficio o profesión o cuando el uso de los mencionados vehículos se haga en pruebas, carreras o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- L) La participación en eventos de buceo, alpinismo, tauromaquia, motociclismo, paracaidismo o cualquier deporte aéreo, salvo pacto en contrario.**
- M) Homicidio derivado de la participación directa del Asegurado en hechos delictivos intencionales.**
- N) Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.**

O) Fallecimiento a consecuencia de alguna enfermedad.

CAPÍTULO III. SERVICIOS.

SECCIÓN 4. EMERGENCIA MÉDICA.

4.1 COBERTURA.

Esta cobertura consiste en otorgar al Asegurado, su cónyuge o concubina(rio), hijos y demás dependientes económicos, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado, la atención médica de emergencia prehospitalaria y traslado del paciente (dentro del Área Metropolitana) por causa de un accidente y/o enfermedad en el hogar, en caso de que éste(os) lo requiera(n), a un centro hospitalario.

LÍMITE: Hasta 2 (dos) eventos por año.

4.2 DEDUCIBLE.

Cualquier solicitud de este servicio causará la aplicación de un deducible según Capítulo IV de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles».

SECCIÓN 5. SERVICIOS DE EMERGENCIA EN EL HOGAR.

5.1 COBERTURA.

El Asegurado podrá solicitar vía telefónica al Centro de Atención Telefónica de la Compañía, las 24 (veinticuatro) horas los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, el servicio para las reparaciones de emergencia de daños en las instalaciones del domicilio indicado en el recibo telefónico, en condiciones de uso doméstico adecuado, que no hayan sido causados con dolo, uso incorrecto o que sean consecuencia de catástrofes, fenómenos meteorológicos, manifestaciones o riñas o sobrecargas de alimentación eléctrica, con los siguientes servicios:

- **Instalación hidráulica (alimentaciones):** Fuga en tubería de alimentación a muebles sanitarios, fuga en muebles o accesorios de baño, colocación de hasta 2 (dos) grifos o válvulas de control para muebles, reemplazo de un calentador de similares características, retiro y colocación de hasta una motobomba, ajuste de accesorios y reempacado de válvulas.
- **Instalación sanitaria (descargas a drenajes):** Desazolve de muebles sanitarios, céspoles, coladeras y trituradores, fuga o rotura en tuberías de desagüe, destapar o desazolver tuberías internas, reemplazo o colocación de hasta 2 (dos) muebles sanitarios.

- **Instalación eléctrica:** Restablecimiento de corriente y reparación de cortos circuitos, reemplazo de accesorios eléctricos dañados, colocación de hasta 2 (dos) lámparas de plafón o candiles hasta de 10 (diez) luces.
- **Intercomunicación interna (interfonos):** Reemplazo de hasta un botón de llamado, reparación de falsos contactos, reemplazo de fuente de poder y reemplazo de hasta una contrachapa eléctrica.
- **Cerrajería:** Reparaciones de las cerraduras de las puertas que den a la calle y/o que pongan en peligro la integridad física del domicilio.

La Compañía pondrá al alcance del Asegurado, lo siguiente:

- A) Suministro del recurso humano para la mano de obra, debidamente identificado y uniformado.
- B) Transporte del mismo.
- C) El equipo, la herramienta e insumos inherentes a las reparaciones tales como: gasolina, soldadura, cinta aislante, cinta teflón, pasta fundente, plomo, aceites o grasas y pegamentos.

EL REEMPLAZO NO IMPLICA EL SUMINISTRO DE LA REFACCIÓN POR EL PRESTADOR DE SERVICIO. NO ESTARÁN CUBIERTOS LOS TRABAJOS DE RESANE QUE RESULTEN COMO CONSECUENCIA DE LAS REPARACIONES ANTES MENCIONADAS.

5.2 DEDUCIBLE

Cualquier solicitud de este servicio causará la aplicación de un deducible a cargo del Asegurado según el Capítulo IV de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles».

SECCIÓN 6. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LAS SECCIONES 4 Y 5.

Quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

- A) Gastos médicos de hospitalización.**
- B) Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se**

haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.

- C) Lesiones provocadas intencionalmente por el Asegurado.**
- D) La participación directa del Asegurado, su cónyuge o concubina(rio), hijos o dependientes económicos en actos criminales.**
- E) La participación del Asegurado, su cónyuge o concubina(rio), hijos o dependientes económicos en combates, salvo en caso de defensa propia.**
- F) La práctica de deportes como profesional, entendiéndose como profesional a la persona que recibe cualquier tipo de remuneración por la práctica de algún deporte.**
- G) La participación directa del Asegurado, su cónyuge o concubina(rio), hijos o dependientes económicos en cualquier clase de carreras, competencias oficiales y en exhibiciones.**
- H) Las radiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**

I) Enfermedades mentales o alienación.

J) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.

K) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de un oficio o profesión de carácter eminentemente manual.

CAPÍTULO IV. LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES.

Los límites de las sumas aseguradas y los deducibles establecidos para cada una de las coberturas se desglosan a continuación:

| Cobertura | Límite de Suma Asegurada hasta: | Deducible |
|--|--|------------------|
| Contenidos | \$ 250,000.00 | \$2,500.00 |
| Huracán | \$ 20,000.00 | \$2,500.00 |
| Gastos Extraordinarios: | 10% de la Suma Asegurada de la Cobertura Afectada (Contenidos o Huracán) | \$ 0.00 |
| Responsabilidad Civil Privada y Familiar | \$ 125,000.00 | \$ 0.00 |
| Cobertura Básica de Servicios Funerarios para el Asegurado y el Cónyuge o Concubina(rio) | * | \$ 0.00 |
| Beneficio Adicional de Muerte Accidental | \$ 100,000.00 | \$ 0.00 |
| Emergencia Médica | * | \$ 150.00 |
| Servicios de Emergencia en el Hogar | * | \$ 150.00 |

* Conforme a los límites establecidos en las cláusulas correspondientes.

CAPÍTULO V. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

CLÁUSULA 1a. OTROS SEGUROS.

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes contra el mismo riesgo y por el mismo interés los deberá declarar a la Compañía por escrito indicando el nombre de las Compañías Aseguradoras, así como las sumas aseguradas.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito o no hace la declaración señalada en el párrafo anterior, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Esta cláusula no es aplicable a los incisos 3.1 y 3.2 de estas Condiciones Generales denominados respectivamente «Cobertura Básica de Servicios Funerarios para el Asegurado y el Cónyuge o Concubina(rio)» y «Beneficio Adicional de Muerte Accidental».

CLÁUSULA 2a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en la carátula de la póliza o certificado correspondiente, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 3a. PRIMAS.

La forma de pago de primas es mensual. La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago.

No obstante lo anterior, para efectuar el pago de la prima, el Contratante gozará de un término máximo de entre 3 (tres) y 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima correspondiente a cada periodo de pago. Dicho término se precisa en el certificado individual.

Si el Contratante no liquida la prima, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El Contratante estará obligado a pagar la prima con cargo a su recibo telefónico, por lo que se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan pagado el original del recibo oficial expedido por la compañía de telefonía.

La Compañía podrá reclamar de los Asegurados el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al Beneficiario.

CLÁUSULA 4a. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

A) Si el Asegurado, Beneficiario(s), cónyuge o concubina(rio), hijos, dependientes económicos o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente sobre hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 22a. de estas Condiciones Generales denominada «Procedimientos y Medidas en Caso de Siniestro».

CLÁUSULA 5a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado, su cónyuge o concubina(rio), hijos o dependientes económicos, o sus representantes y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito que hiciera falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que ésta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Esta cláusula no es aplicable a los incisos 3.1 y 3.2 de estas Condiciones Generales denominados respectivamente «Cobertura Básica de Servicios Funerarios para el Asegurado y el Cónyuge o Concubina(rio)» y «Beneficio Adicional de Muerte Accidental».

CLÁUSULA 6a. INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía fijará la indemnización tomando en cuenta el valor del interés asegurado en la fecha del siniestro, aplicando las deducciones correspondientes sin exceder de la suma asegurada contratada.

En caso de siniestro que afecte bienes, la Compañía en lugar de la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, podrá optar por sustituirlos o repararlos o bien pagar en efectivo el valor real en la fecha del siniestro, aplicando las deducciones correspondientes, sin exceder de la suma asegurada.

Se entenderá por valor real, el valor de reposición de un bien asegurado de iguales características, menos la depreciación por uso, edad, desgaste u obsolescencia correspondiente.

Esta cláusula no es aplicable a los incisos 3.1 y 3.2 de estas Condiciones Generales denominados respectivamente «Cobertura Básica de Servicios Funerarios para el Asegurado y el Cónyuge o Concubina(rio)» y «Beneficio Adicional de Muerte Accidental».

CLÁUSULA 7a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que se determine que el siniestro es procedente, la Compañía efectuará el pago de la indemnización que corresponda en sus oficinas y dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha que haya recibido los documentos e información que le permitan determinar las circunstancias del siniestro y consecuentemente la procedencia o improcedencia de la reclamación en los términos de la Cláusula 22a. de estas Condiciones Generales denominada «Procedimientos y Medidas en Caso de Siniestro».

CLÁUSULA 8a. INDEMNIZACION POR MORA.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135-Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 9a. DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar en caso de siniestro, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada en los términos del Capítulo IV denominado «Límite de Sumas Aseguradas y Deducibles» de estas Condiciones Generales sin derecho a reinstalación automática. Este párrafo no aplica para la Sección 3. Coberturas por Fallecimiento.

La indemnización efectuada por la Compañía no eximirá al Asegurado y/o Contratante de cubrir la prima pendiente de pago si la hubiere.

CLÁUSULA 10a. SALVAMENTO.

En caso de indemnización por pérdida y/o daños a bienes, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que se deberá entregar a ésta la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo los derechos que se tengan sobre dicha propiedad; en caso contrario el valor de dicho salvamento se deducirá de la indemnización.

CLÁUSULA 11a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, cónyuge o concubina(rio), hijos o dependientes económicos, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado, cónyuge o concubina(rio), hijos o dependientes económicos hará(n) constar la subrogación en escritura pública. La Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones si por hechos u omisiones del Asegurado, cónyuge o concubina(rio), hijos o dependientes económicos éste(os) le impide(n) la subrogación.

En caso de que el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado, cónyuge o concubina(rio), hijos o dependientes económicos y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado, cónyuge o concubina(rio), hijos o dependientes económicos tenga(n) relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Esta cláusula no es aplicable a los incisos 3.1 y 3.2 de estas Condiciones Generales denominados respectivamente «Cobertura Básica de Servicios Funerarios para el Asegurado y el Cónyuge o Concubina(rio)» y «Beneficio Adicional de Muerte Accidental».

CLÁUSULA 12a. LÍMITE TERRITORIAL.

Para las secciones 1 y 2 de estas Condiciones Generales denominadas respectivamente «Coberturas para Pérdidas o Daños Materiales a los Contenidos» y «Responsabilidad Civil Privada y Familiar», así como para el inciso 3.1 denominado «Cobertura Básica de Servicios Funerarios para el Asegurado y el Cónyuge o Concubina(rio)» la presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso del inciso 3.2 de estas Condiciones Generales denominado «Beneficio Adicional de Muerte Accidental», el Asegurado estará amparado en cualquier parte del mundo.

Por lo que concierne a las secciones 4 y 5 de estas Condiciones Generales, el seguro surtirá efecto de acuerdo a las limitaciones territoriales que se indican en las condiciones particulares de cada una de ellas.

CLÁUSULA 13a. PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS.

A) El Asegurado será dado de alta en el momento en el que éste dé su consentimiento expreso para pertenecer al programa y estará asegurado desde las 12:00 horas del día en que dé dicho consentimiento y hasta el término de la vigencia de la póliza establecida en la Cláusula 14a. de estas Condiciones Generales denominada «Principio y Terminación de Vigencia».

B) El Asegurado o Contratante podrá solicitar la baja del seguro, para lo cual únicamente deberá llenar la forma correspondiente para efectuar dicho trámite en la oficina de la Compañía más cercana a su domicilio, dejando así de realizarse el cargo del seguro en su próximo corte de facturación.

CLÁUSULA 14a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia en la fecha establecida en la carátula de la póliza o certificado correspondiente, a las 12:00 horas del día y termina a las 12:00 horas del siguiente 1° de Enero, con renovación automática anual. Respecto al primer período de vigencia del seguro, el Contratante pagará la parte proporcional de la prima que le corresponda, de acuerdo a la fecha en que se dio de alta. La Compañía se reserva el derecho de modificar la prima, previo aviso por escrito dado al Asegurado y/o Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación de acuerdo a la tarifa registrada en la fecha de dicha renovación.

En caso de que se expidan nuevos certificados individuales, éstos dejarán sin efectos los certificados individuales emitidos con anterioridad.

CLÁUSULA 15a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado o Contratante lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

Cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, lo cual no es aplicable a los incisos 3.1 y 3.2 de estas Condiciones Generales denominados respectivamente «Cobertura Básica de Servicios Funerarios para el Asegurado y el Cónyuge o Concubina(rio)» y «Beneficio Adicional de Muerte Accidental», lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la notificación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado o Contratante la prima por el tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 16a. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar, serán liquidables en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha del pago.

CLÁUSULA 17a. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente póliza deberá efectuarse por escrito en el domicilio de la Compañía indicado en la carátula de la póliza o en el certificado correspondiente.

Asimismo, los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado y/o Contratante o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca.

CLÁUSULA 18a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a

partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.

CLÁUSULA 19a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

CLÁUSULA 20a. DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia, o antes si así lo solicita el Asegurado o Contratante, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta el término del seguro.

CLÁUSULA 21a. CAMBIOS.

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o Contratante y la Compañía, haciéndose constar por escrito mediante endosos o cláusulas previamente registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por tanto cualquier otra persona o agente no autorizada por la Compañía carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

En ejercicio del derecho que le confiere el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado y/o Contratante acepta que en

caso de que se modifiquen las presentes Condiciones Generales, se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas, el Contratante o el Asegurado en su caso, estarán obligados a cubrir el equivalente que corresponda.

CLÁUSULA 22a. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS EN CASO DE SINIESTRO.

I) AVISO.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a alguna indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o el Beneficiario tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica u otro medio de comunicación en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro. Asimismo, dicha comunicación deberá ratificarse por escrito en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se efectuó. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

II) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.- (Aplicable a las secciones 1 y 2 de estas Condiciones Generales). Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ésta le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

III) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO, EL (LOS) BENEFICIARIO(S), CÓNYUGE O CONCUBINA(RIO), HIJOS, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O RECLAMANTE, DEBE(N) RENDIR A LA COMPAÑÍA.

El Asegurado, Beneficiario(s), cónyuge o concubina(rio), hijos, dependientes económicos y/o reclamante, deberá(n) comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado, Beneficiario(s), cónyuge o concubina(rio), hijos, dependientes económicos y/o reclamante, deberá(n) entregar a la Compañía, en forma enunciativa más no limitativa, los documentos y datos siguientes:

En todos los casos el Asegurado, Beneficiario(s), cónyuge o concubina(rio), hijos, dependientes económicos y/o reclamante deberá(n) presentar el recibo de servicio telefónico residencial pagado, correspondiente a la fecha del siniestro.

A) DISPOSICIONES PARA LA SECCIÓN 1 COBERTURAS PARA PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS.- El Asegurado deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- Notas de compraventa, facturas, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Presupuesto o cotización de bienes similares a los afectados.
- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y en su caso, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- Copia de la identificación del Asegurado.

B) DISPOSICIONES PARA LA SECCIÓN 2 RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR.- El Asegurado deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- Carta de reclamación del Asegurado en donde describa brevemente el siniestro.
- Carta en la cual reclame el tercero afectado, al Asegurado.
- Notas de compraventa, facturas, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Presupuesto o cotización de reparación de los bienes dañados.
- Honorarios médicos en caso de que se hayan presentado lesiones.
- Copia de la identificación oficial del afectado y el Asegurado. Si el afectado es menor de edad, deberá presentar copia de su acta de nacimiento.
- Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y en su caso, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia presentada acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

a) Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle por escrito, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.
- Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones judicial o extrajudicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado quien se considerará como su Beneficiario desde el momento del siniestro.

e) Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado por la Compañía conforme a los límites, términos y condiciones especificados en esta póliza.

f) Subrogación: La Compañía se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

C) DISPOSICIONES PARA LA SECCIÓN 3. COBERTURAS POR FALLECIMIENTO

C.1) COBERTURA BÁSICA DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL ASEGURADO Y EL CÓNYUGE O CONCUBINA(RIO).- El reclamante deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- Carta de reclamación.
- Factura original o copia certificada desglosando los servicios contratados.
- Copia certificada del acta de defunción.
- Certificado de defunción.
- Acta de nacimiento, y en su caso acta de matrimonio ó la documentación que acredite el concubinato.
- Copia de la identificación oficial del Asegurado y Beneficiario(s).
- Copia de comprobante de domicilio del reclamante con máximo tres meses de antigüedad.

C.2) BENEFICIO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL.- El Beneficiario deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- Carta de reclamación.
- Las formas de declaración correspondientes, que serán proporcionadas por la Compañía.
- Copia certificada del acta de defunción.
- Acta de nacimiento.
- Acta de matrimonio.
- Certificado de defunción.
- Averiguaciones previas o copia certificada del acta levantada ante el ministerio público o de las autoridades que intervinieron en el evento (siniestro).
- Copia de la identificación oficial del Asegurado y Beneficiario(s).
- Copia de comprobante de domicilio del (los) Beneficiario(s) con máximo tres meses de antigüedad.

IV) DERECHO DE LA COMPAÑÍA.- (Aplicable a las secciones 1 y 2 de estas Condiciones Generales). La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada según Capítulo IV de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles».

Entendiéndose por valor real, el valor de reposición de un bien asegurado de iguales características, menos la depreciación por uso, edad, desgaste u obsolescencia correspondiente.

V) INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.- (Aplicable a las secciones 1 y 2 de estas Condiciones Generales). La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños ocasionados, considerando los deducibles hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del valor real que tienen los bienes al acaecer el siniestro.

VI) MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.- (Aplicable a las secciones 1 y 2 de estas Condiciones Generales). En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 23a. FACULTAD DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- Será facultad de la Compañía contratar al prestador o prestadores de servicios que puedan otorgar el servicio de:

- Sección 3. COBERTURAS POR FALLECIMIENTO, 3.1 COBERTURA BÁSICA DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL ASEGURADO Y EL CÓNYUGE O CONCUBINA(RIO).
- Sección 4. EMERGENCIA MÉDICA.
- Sección 5. SERVICIOS DE EMERGENCIA EN EL HOGAR.

CLÁUSULA 24a. RIESGOS EXCLUIDOS.- En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de:

- A) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigos extranjeros, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
- B) Decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- C) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- D) Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dichos saqueos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
- E) Desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante cualquier siniestro.**

F) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción

tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 25a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.-
«Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones».

Patrimonial Inbursa, S.A.

PREVENCIÓN DE RIESGOS
¿QUÉ HACER EN CASO DE UN INCENDIO?

| | |
|----------------|---|
| ANTES | <ul style="list-style-type: none"> · Esté alerta y prevenga incendios. · Procure no almacenar productos inflamables. · Revise que las instalaciones eléctricas estén en buenas condiciones. · Evite realizar demasiadas conexiones en contactos múltiples. · No permita que se mojen las instalaciones eléctricas. · Antes de salir de su casa o trabajo revise que los aparatos eléctricos estén apagados o preferentemente, desconectados; las llaves de la estufa cerradas y los pilotos encendidos. · Guarde líquidos inflamables. · Cierre las llaves del gas y desconecte la energía eléctrica, cuando salga de viaje. · Asegúrese de apagar bien cerillos, cigarros, puros y velas. · No permita que los niños tengan acceso a cerillos, encendedores, velas, etc. · Revise periódicamente sus instalaciones de gas. · No utilice materiales de electricidad en malas condiciones, ni utilice alambre o monedas para sustituir fusibles. · Tenga a mano teléfonos de emergencia. · Adquiera un extintor y colóquelo en un lugar apropiado. |
| DURANTE | <ul style="list-style-type: none"> · Conserve la calma y procure la de los demás. · Busque el extintor más cercano y trate de combatir el fuego. · No intente apagar con agua un fuego de origen eléctrico. · Cierre puertas y ventanas, aleje de la zona materiales inflamables; para evitar la propagación del fuego. · Si intenta salir, verifique que la chapa de la puerta no este caliente, si lo esta, puede existir fuego del otro lado. No la abra. · Si el fuego obstruye salidas, no se desespere, colóquese en el sitio más seguro. · Si hay humo, colóquese lo más cercano al piso y desplácese a "gatas". · Tápese nariz y boca con un trapo, preferentemente húmedo. · Nunca utilice los elevadores durante el incendio. · Siga las instrucciones del personal especializado. · Ayude a salir a otros si es posible. · Si se incendia su ropa, tírese al piso y ruede lentamente, si puede cubrase con una manta. · No pierda el tiempo buscando objetos personales. |
| DESPUÉS | <ul style="list-style-type: none"> · Retírese del área incendiada porque el fuego puede reavivarse. · No interfiere con las labores de bomberos y rescatistas. |

¿QUÉ HACER EN CASO DE INUNDACIÓN?

| | |
|----------------|--|
| ANTES | <ul style="list-style-type: none"> · Localice rutas a las zonas más altas de la región. · No deje solos a los niños. · Manténgase informado a través del radio portátil de los avisos sobre una posible inundación. · Desconecte los servicios de luz y gas. |
| DURANTE | <ul style="list-style-type: none"> · Diríjase a las zonas más altas localizadas con anterioridad. · Ante todo conserve la calma y esté pendiente de los avisos oficiales. · Manténgase alerta escuchando los avisos oficiales. Respete las indicaciones de la autoridad. · No se acerque a postes o cables de electricidad. · Evite caminar por las zonas inundadas. · No utilice su automóvil, sólo que sea indispensable. · Si su vehículo llegara a quedar atrapado, salga de él y busque un refugio seguro. |
| DESPUÉS | <ul style="list-style-type: none"> · No regrese a la zona afectada, hasta que las autoridades lo indiquen. · Revise su vivienda teniendo en cuenta la posibilidad de un derrumbe. · No se acerque a construcciones en peligro de derrumbarse. · Limpie inmediatamente las substancias inflamables, tóxicas que se hayan derramado. · No pise ni toque cables eléctricos caídos. · Manténgase alejado de la zona de desastre. · No mueva heridos, reporte a las autoridades las emergencias. · No tome líquidos ni consuma alimentos que hayan estado en contacto con el agua de la inundación. |

¿QUÉ HACER EN CASO DE UN SISMO?

ANTES

- Recorra a especialistas para construir o reparar su vivienda.
- Mantenga en buen estado las instalaciones de gas, agua y electricidad.
- Prepare un plan familiar para enfrentar los efectos de sismos y realice simulacros.
- Guarde provisiones (comida enlatada y agua hervida).
- Tenga a la mano teléfonos de emergencia, botiquín, radio portátil y linterna.
- Identifique lugares seguros y salidas; verifique que las salidas y pasillos no tengan obstáculos.
- Fije bien a la pared todo objeto que pueda desprenderse o caer.
- Evite colocar objetos pesados en partes superiores.
- Asegure al techo lámparas y candiles.
- Procure que todos lleven una identificación, de ser posible con número telefónico y tipo de sangre.

DURANTE

- Conserve la calma y tranquilice a los demás, ejecute su plan familiar.
- Dirijase a los lugares seguros y cúbrase la cabeza con las manos, colocándola entre las rodillas.
- No utilice elevadores.
- Aléjese de objetos que puedan lastimarlo.
- No se apresure a salir, el sismo dura sólo unos segundos.
- De ser posible, cierre y apague los servicios básicos (gas, luz). No encienda fuego o cualquier fuente de incendio.

DESPUÉS

- Verifique si hay lesionados, incendios y fugas, llame a los servicios de auxilio.
- Use el teléfono sólo para emergencias, escuche la radio para informarse y colabore con las autoridades.
- Si es necesario, evacue con calma el inmueble, siguiendo las instrucciones de las autoridades.
- Reúnase con su familia en el lugar previamente establecido.
- No encienda fuego o aparatos eléctricos hasta asegurarse que no hay fugas de gas.
- Revise su casa y mobiliario. No use su casa si presenta daños graves.
- Limpie líquidos derramados y remueva los escombros peligrosos.
- Esté preparado para futuros sismos llamados réplicas.
- Aléjese de construcciones dañadas.
- Conserve la calma si está atrapado.

Que hacer en caso de Siniestro Inbursa 20 Total

INCENDIO DE CONTENIDOS

Para todas las secciones el Asegurado o el Beneficiario deberán presentar el recibo de servicio telefónico residencial donde aparezca el cargo de la prima, correspondiente a la fecha del siniestro.

El asegurado deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- Notas de compraventa, facturas, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Presupuesto o cotización de bienes similares a los afectados.
- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y en su caso, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- Copia de la identificación oficial del Asegurado.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

El Beneficiario deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

1. Recibo telefónico donde aparezca el cargo de la prima, correspondiente a la fecha del siniestro.
2. Recibo de renta (casa-hotel) y gastos de mudanza.

COBERTURA BÁSICA DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL ASEGURADO Y EL CÓNYUGE O CONCUBINA(RIO)

El reclamante deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- Carta de reclamación.
- Factura original o copia certificada desglosando los servicios contratados.
- Copia certificada del acta de defunción.
- Certificado de defunción.
- Acta de nacimiento, y en su caso acta de matrimonio ó la documentación que acredite el concubinato.
- Copia de la identificación oficial del Asegurado y Beneficiario(s).
- Copia de comprobante de domicilio del reclamante con máximo tres meses de antigüedad.

MUERTE ACCIDENTAL

El beneficiario deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- Carta de reclamación.
- Las formas de declaración correspondientes, que serán proporcionadas por la Compañía.
- Copia certificada del acta de defunción.
- Acta de nacimiento.
- Acta de matrimonio.
- Certificado de defunción.
- Averiguaciones previas o copia certificada del acta levantada ante el ministerio público o de las autoridades que intervinieron en el evento (siniestro).
- Copia de la identificación oficial del Asegurado y Beneficiario(s).
- Copia de comprobante de domicilio del (los) Beneficiario(s) con máximo tres meses de antigüedad.

De acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza, para los siguientes servicios:

- **FUNERARIOS PARA EL ASEGURADO Y EL CÓNYUGE O CONCUBINA(RIO).**
- **EMERGENCIA MÉDICA.**
- **SERVICIOS DE EMERGENCIA EN EL HOGAR.**

1. Llamar al teléfono 01 800 71 20 900

2. Tener el recibo telefónico donde aparezca el cargo de la prima correspondiente a la fecha del siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de exigir cualquier información o documento adicional que le permita conocer el fundamento de la reclamación.